

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular 110014003042201500680 01

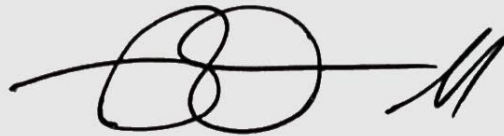
Ingresadas las diligencias al despacho, con la solicitud realizada por la abogada María Camila López, en la que solicita se re programe la audiencia fijada mediante auto del 08 de junio hogaño, frente a lo cual el Despacho dispone:

Denegar el *petitum* de aplazamiento presentado, habida cuenta que no se solicitó por esa apoderada la incorporación del documento mencionado en su solicitud, en la oportunidad que refiere el numeral 4º del artículo 327 del Código General del Proceso, esto es, en la ejecutoria del auto que admitió la apelación.

Téngase en cuenta que lo solicitado no esta previsto como una causal de aplazamiento o suspensión de la audiencia y la oportunidad para pedir pruebas en segunda instancia feneció.

Notifíquese,

El Juez,



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 16 junio 2020

Notificado por anotación en ESTADO No. 045 de esta misma
Fecha.



La secretaria,

BIBIANA ROJAS CACERES